

CONTRATO NÚMERO
SSSLP-ADJDIR-2DA.ETAPA.CONCLUSION.HOSP.G.RIOVERDE/2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIO ALZADO, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** REPRESENTADA POR EL ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINSTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA CORPORATIVO HAVACUC S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO **“EL CONTRATISTA”**, REPRESENTADO POR ALEJANDRO ROMERO VALENCIA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” declara que:

I.1 De conformidad con el decreto administrativo emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, promulgado en el periódico oficial de San Luis Potosí, en fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, Servicios de Salud de San Luis Potosí es un organismo descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con funciones de autoridad en los términos del artículo 1º del decreto citado

I.2 Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 12 del decreto administrativo de creación y el artículo 14 del reglamento interior del organismo descentralizado denominado servicios de salud, el Dr. Daniel Acosta Díaz de León, director general de dicho organismo, mediante oficio número 28425, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, designó al ing. Gerardo Rodríguez Lárraga, Director de Administración de estos Servicios de Salud.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 fracciones XXVII, XXIX del citado reglamento interior, en calidad de director de administración, cuenta con las facultades para suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y autorizar, en su caso, aquéllos que afecten el presupuesto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

I.3 La contratación para los trabajos objeto del presente contrato se llevó a cabo mediante adjudicación directa con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 27 fracc. III, 41, 42 fracc. III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

I.4 **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** cuenta con suficiencia presupuestaria **U013 ATENCIÓN A LA SALUD MEDICAMENTOS GRATUITOS POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL 2024**, partida **62201**, otorgada mediante memorándum **DPEYPE/SPYS/22339/2024** de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por el encargado de la Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos Especiales Lic. Guillermo Rodríguez Galarza, signado por ausencia de éste en términos del artículo 36 y 41 del Reglamento Interno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal “Servicios de Salud” el C.P. Miguel Eloy Martínez Gaytán

I.5 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SSS-960912-HW9.

I.6 Tiene establecido su domicilio en Prolongación Calzada de Guadalupe N° 5850, Col. Lomas de la Virgen, C.P. 78380, San Luis Potosí, S.L.P., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL CONTRATISTA”, por conducto de su representante declara que:

II. 1 Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número [REDACTED]

1

CONTRATO NÚMERO
SSSLP-ADJDIR-2DA.ETAPA.CONCLUSION.HOSP.G.RIOVERDE/2024

Eliminados 1 y 2, Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3, fracciones XI, VII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene datos personales correspondientes a número de escritura pública y folio de registro público de la propiedad.

2

denominada CORPORATIVO HAVACUC S.A DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros construcción de casas habitación, locales comerciales y construcciones en general, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio

- II.2** El C. Alejandro Romero Valencia, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante el instrumento antes descrito, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la LOPSRM y su Reglamento; así como los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo.
- II.4** Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.5** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **CHA 200731 MP2**.
- II.6** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.7** Tiene establecido su domicilio en Paseo de las Flores N° 326, Col. El Recreo, C.P. 86020, Villa Hermosa Tabasco, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.-** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

“**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” encomienda a “**EL CONTRATISTA**” la realización de los trabajos consistentes en la “Construcción de la segunda etapa de la conclusión del Hospital General de Rioverde, ubicado en carretera a San Cirio de Acosta – Rioverde s/n esquina con calle Ignacio Gama Salcedo, colonia centro, C.P. 79610, Rioverde, S.L.P.” y “**EL CONTRATISTA**” se obliga a realizarlos de conformidad con:

1. La red de actividades.
2. La cédula de avances y de pagos programados.
3. El programa de ejecución general de los trabajos.
4. El desglose de actividades.
5. Los programas cuantificados y calendarizados de erogaciones,
6. El presupuesto total de los trabajos.
7. La información y documentación contenida en los anexos descritos en la declaración II.3, que forman parte de este contrato.

CONTRATO NÚMERO
SSSLP-ADJDIR-2DA.ETAPA.CONCLUSION.HOSP.G.RIOVERDE/2024

8. Los procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal y municipal.
9. Los Términos de Referencia o Lineamientos

Los trabajos motivo de este contrato, se llevarán a cabo por **“EL CONTRATISTA”** bajo la condición de pago a precio alzado, conforme a las actividades principales que se describen en la Tabla de Actividades que corren como Anexo 1 integrante de este contrato.

“EL CONTRATISTA” se compromete a que la ejecución y los trabajos se sujetará a:

- La legislación mexicana;
- La Solicitud de la Cotización;
- El proyecto ejecutivo;
- Las propuestas presentadas;
- Los documentos que conforman el presente contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y
- La bitácora de los trabajos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

EN CASO DE SER ANUAL O PLURIANUAL:

El monto del presente contrato es de **\$60'702,131.23 (Sesenta Millones Setecientos Dos Mil Ciento Treinta y Un Pesos 23/100 M.N.)**, más Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$70'414,472.23 (Setenta Millones Cuatrocientos Catorce Mil Cuatrocientos Setenta y Dos pesos 23/100 M.N.)**

TERCERA. ANTICIPOS

Para el presente contrato **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** no otorgará anticipo a **“EL CONTRATISTA”**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

“LAS PARTES” convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del **RLOPSRM**.

Las estimaciones de los trabajos serán presentadas por **“EL CONTRATISTA”** al Residente dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la **“DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra y que **“EL CONTRATISTA”** haya presentado la factura electrónica (CFDI) correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de **“EL CONTRATISTA”** que notifique oportunamente a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**.

En caso de que las facturas entregadas por **“EL CONTRATISTA”** presenten errores o deficiencias, **“LA**

CONTRATO NÚMERO
SSSLP-ADJDIR-2DA.ETAPA.CONCLUSION.HOSP.G.RIOVERDE/2024

DEPENDENCIA O ENTIDAD", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la LOPSRM.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En el caso que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **"LAS PARTES"** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** a solicitud del contratista diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos y se formalizarán a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de 60 (sesenta) días naturales, pactándose como fecha de inicio el día 29 de octubre del 2024, y de conclusión el día 27 de diciembre del 2024, de conformidad con Cláusula Primera de este Contrato.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, ANTICIPOS Y DE VICIOS OCULTOS.

A. Garantía de cumplimiento.

"EL CONTRATISTA" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y previo a la firma del contrato, se obliga a constituir una garantía indivisible por el monto total de la obligación garantizada, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión

CONTRATO NÚMERO
SSSLP-ADJDIR-2DA.ETAPA.CONCLUSION.HOSP.G.RIOVERDE/2024

Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado

a. Garantía para responder por vicios ocultos.

“EL CONTRATISTA” en el acto de entrega física de los trabajos exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la LOPSRM, la cual tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de dicho acto.

“EL CONTRATISTA” a su elección, podrá exhibir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, por cualquier defecto que resultare en los trabajos, de los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **“EL CONTRATISTA”**.

Una vez transcurridos los 12 meses contados a partir de la fecha de entrega física de los trabajos, siempre que, durante su vigencia, no haya surgido responsabilidad a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, la fianza o carta de crédito irrevocable por vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **“LOPSRM”**.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” se obliga a poner oportunamente a disposición de **“EL CONTRATISTA”** el (los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los trabajos objeto de este contrato, haciéndolo constar por escrito. El incumplimiento por parte de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”**, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarios para la realización de los trabajos, exceptuando aquellos que en la convocatoria se haya señalado que quedaban a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE SUPERINTENDENTE.

“EL CONTRATISTA” se obliga a designar previamente al inicio de la ejecución de los trabajos, al **“SUPERINTENDENTE”**, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 de RLOPSRM y las funciones que le confiere el artículo 125, fracción II del mismo Reglamento.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **“SUPERINTENDENTE”** de los trabajos, y **“EL CONTRATISTA”** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

NOVENA. DESIGNACION DEL RESIDENTE Y DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” establecerá la residencia de obra con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **“EL CONTRATISTA”**.

La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos y las funciones previstas en el artículo 113 del RLOPSRM, efectuará los registros en la Bitácora conforme al artículo 125, fracción I del

CONTRATO NÚMERO
SSSLP-ADJDIR-2DA.ETAPA.CONCLUSION.HOSP.G.RIOVERDE/2024

mismo ordenamiento. Por lo que la "DEPENDENCIA O ENTIDAD", designa al C. César Irac Romero López.

Además "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", deberán establecer en el contrato a precio alzado los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los trabajos, a efecto de que los contratistas cumplan con lo estipulado en el contrato, principalmente en lo que se refiere, entre otros, a los aspectos siguientes:

- I. Calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente;
La residencia de obra verificará que el arribo de los materiales y equipos de instalación permanente a la obra corresponda con el programa de ejecución y que en bodega se encuentren bien estibados y protegidos, asimismo verificará que la cantidad y calidad de los materiales corresponda con las especificaciones requeridas y que la utilización sea la adecuada para la correcta ejecución de los trabajos, en caso de observar diferencias que incidan negativamente en la obra, ordenará al contratista su inmediata corrección.
- II. Proyectos de ingeniería y arquitectura:
La coordinación de proyectos hará entrega del proyecto ejecutivo a la residencia de obra, para que ésta a su vez lo entregue al contratista, se deberá contar en campo con una copia de todos los planos, detalles e ingenierías que integran el proyecto, se llevará un control en planos de las modificaciones que se lleven a cabo, indicando en que consistió la modificación, quién la ordeno y las consecuencias de dicho cambio (costo, tiempo de ejecución, etc.). La residencia de obra verificará que la ejecución de los trabajos se lleve a cabo conforme a lo estipulado en el proyecto ejecutivo autorizado, en caso de observar diferencias, ordenará al contratista su inmediata corrección.
- III. Especificaciones generales y particulares de construcción:
La residencia de obra verificará que se cumpla cabalmente con las especificaciones generales y particulares de construcción en la ejecución de todas las actividades y subactividades a ejecutar para cumplir con la calidad requerida en los términos y tablas de referencia, asimismo en lo que respecta a la calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, en caso de observar diferencias que incidan negativamente en la obra, ordenará al contratista su inmediata corrección.
- IV. Programas de ejecución de los trabajos y programas de erogaciones calendarizados de los diferentes rubros:
La residencia de obra verificará que se cumpla con el programa de ejecución pactado, en caso de observar desviaciones solicitará al contratista tome las medidas necesarias para su inmediata regularización, constantemente comprobará el avance de la obra contra el cronograma de programación de la misma para establecer un avance físico en función de los criterios técnicos.
- V. Relación de equipo de construcción:
La residencia de obra verificará que el equipo de construcción sea el adecuado para la correcta ejecución de las actividades y subactividades, en función del equipo que presentó en su propuesta y del programa de ejecución, en caso de observar diferencias que incidan negativamente en la obra, ordenará al contratista su inmediata corrección.
- VI. Procedimiento constructivo:
La residencia de obra verificará constantemente que el procedimiento constructivo sea el adecuado para la ejecución de los trabajos, para que exista un orden y secuencia óptimos, en caso contrario ordenará al contratista la inmediata corrección del mismo.
- VII. Presupuesto de obra:
La residencia de obra verificará que las estimaciones sean acordes a las actividades y subactividades descritas en el presupuesto de obra y que estén en función del programa de ejecución de los trabajos y la cédula de avances y pagos programados.

CONTRATO NÚMERO
SSSLP-ADJDIR-2DA.ETAPA.CONCLUSION.HOSP.G.RIOVERDE/2024

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA.

La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre “LAS PARTES”, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la bitácora electrónica es obligatorio para “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” y “**EL CONTRATISTA**”. Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el Superintendente, a través del programa informático que se encuentra disponible en la página web: <http://besop.funcionpublica.gob.mx>, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 123 y 126 del RLOPSRM y con el “ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de los trabajos, conforme a los Anexos que forman parte de este contrato;
- b) Realizar los trabajos de conformidad con el Proyecto ejecutivo y especificaciones pactadas por “**LAS PARTES**”;
- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”, en los términos de la “**LOPSRM**” y el “**RLOPSRM**”;
- f) Responder de las obligaciones que adquiere con las personas que subcontrate para la ejecución de los trabajos, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” por tales obligaciones;
- g) Solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, si posterior a la adjudicación del contrato, “**EL CONTRATISTA**” tuviera la necesidad por la naturaleza o especialidad de los trabajos a subcontratar;

DÉCIMA SEGUNDA. REPROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES.

“**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” reprogramará las actividades principales de los trabajos, a efecto de compensar las actividades no realizadas pero contempladas en el programa de ejecución convenido por las no incluidas en dicho programa, pero sí ejecutadas, sin que esto implique la modificación al monto o plazo originalmente pactados.

Para tales efectos, se celebrará un convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 109 del **RLOPSRM**, en el que se deberán reprogramar las actividades principales de los trabajos sin modificar el monto y el plazo y se consignarán los motivos fundados para realizarlas, señalando expresamente que dicho convenio no se formula para cubrir incumplimientos de “**EL COTRATISTA**”.

En aquellos casos en que los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, a la cantidad o a los volúmenes requeridos en la convocatoria a la licitación pública, en las especificaciones del contrato o en la propuesta de “**EL COTRATISTA**”, “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” realizará descuentos al monto

CONTRATO NÚMERO
SSSLP-ADJDIR-2DA.ETAPA.CONCLUSION.HOSP.G.RIOVERDE/2024

inicialmente convenido en el presente contrato, salvo que a la conclusión de los trabajos contratados, **“LAS PARTES”** acrediten que, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, así como a la convocatoria a la licitación pública, se alcanzaron los objetivos y finalidad de las obras o servicios contratados.

DÉCIMA TERCERA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” verificará que los trabajos objeto de este contrato se estén realizando por **“EL CONTRATISTA”** conforme al programa de ejecución respectivo.

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** aplicará una retención económica del 2 % (*dos %*), calculado en función del importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa de trabajo acordado entre **“LAS PARTES”**. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **“EL CONTRATISTA”** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de **“EL CONTRATISTA”** mediante nota de bitácora u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de la **“DEPENDENCIA O ENTIDAD”**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**.

En caso de que **“EL CONTRATISTA”** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de los trabajos, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Programa de ejecución de los trabajos vigente y acordado entre **“LAS PARTES”**, el Residente aplicará la pena convencional del 2 %, por cada día de atraso sobre el importe de los trabajos no ejecutados, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos.

El Residente una vez cuantificada la pena convencional la notificará a **“EL CONTRATISTA”** a través de oficio o nota de bitácora una vez que la cuantifique.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de haberse exceptuado de la garantía, no deberá exceder del veinte por ciento del monto total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá a **“EL CONTRATISTA”** los trabajos ejecutados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** así lo determina.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** y **“EL CONTRATISTA”**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de

CONTRATO NÚMERO
SSSLP-ADJDIR-2DA.ETAPA.CONCLUSION.HOSP.G.RIOVERDE/2024

ejecución establecido en este Contrato.

En caso de que los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la "LOPSRM", siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La "DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este contrato. En estos supuestos, "DEPENDENCIA O ENTIDAD" reembolsará **AL CONTRATISTA** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Una vez comunicada por la "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" la terminación anticipada del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. El contratista estará obligado a devolver a la "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL CONTRATISTA" incurra en alguna de las siguientes causales:

- I. No iniciar los trabajos objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la "LOPSRM" y su Reglamento;
- II. Interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD";
- III. No ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente;
- IV. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo de ejecución estipulado en este Contrato.
 - a. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de los trabajos;

CONTRATO NÚMERO
SSSLP-ADJDIR-2DA.ETAPA.CONCLUSION.HOSP.G.RIOVERDE/2024

- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Cuando subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**;
- VII. Transferir los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**;
- VIII. No otorgar a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** para la ejecución de los trabajos, y
- X. Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- XI. Invocar la protección de su gobierno en relación con el contrato, cuando sea extranjero;
- XII. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente contrato.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la LOPSRM, 155, 157, 158 y 159 del RLOPSRM.

DÉCIMA SÉPTIMA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

“EL CONTRATISTA” deberá notificar a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no mayor a quince días a partir de la notificación del contratista, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **“EL CONTRATISTA”** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos ejecutados bajo su responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA. FINIQUITO DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” y **“EL CONTRATISTA”**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a partir de la recepción física de los trabajos, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este contrato, anexando el acta de recepción física de los trabajos y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” deberá notificar por oficio o por medio de la bitácora a **“EL CONTRATISTA”**,

CONTRATO NÚMERO
SSSLP-ADJDIR-2DA.ETAPA.CONCLUSION.HOSP.G.RIOVERDE/2024

a través de su representante legal o su Superintendente de Construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de quince días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre **“LAS PARTES”** respecto al finiquito, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** procederá en términos del párrafo anterior.

En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de **“LAS PARTES”**, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **“EL CONTRATISTA”**, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** deberá liquidarlos dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.

Si resulta que existen saldos a favor de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los trabajos ejecutadas y si no fueran suficientes éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los diez días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, en términos de lo establecido con el artículo 55 de la **“LOPSRM”**.

En caso de no obtenerse el reintegro, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, y de no existir conformidad de **“EL CONTRATISTA”** con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de **“LAS PARTES”** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del **“RLOPSRM”**.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL CONTRATISTA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución de los trabajos, deslindando de toda responsabilidad a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL CONTRATISTA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, así como en la ejecución de los trabajos.

Para cualquier caso no previsto, **“EL CONTRATISTA”** exime expresamente a **“LA DEPENDENCIA O**

CONTRATO NÚMERO
SSSLP-ADJDIR-2DA.ETAPA.CONCLUSION.HOSP.G.RIOVERDE/2024

ENTIDAD” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL CONTRATISTA”**, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, **“EL CONTRATISTA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” acuerdan que, en el supuesto de existir durante la ejecución de los trabajos discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los 10 (*diez días*) hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la bitácora, **“EL CONTRATISTA”** presentará a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** un escrito por medio el cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** en un plazo no mayor de 15 (*quince días*) hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por **“LAS PARTES”**, mismo que deberá quedar registrado en la bitácora.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que **“LAS PARTES”** dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la bitácora.

Lo anterior sin perjuicio de que **“LAS PARTES”** puedan solicitar a la Secretaría de la Función Pública llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **“LOPSRM”**.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 284 al 294 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL CONTRATISTA”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en San Luis Potosí, S.L.P., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual

CONTRATO NÚMERO
SSSLP-ADJDIR-2DA.ETAPA.CONCLUSION.HOSP.G.RIOVERDE/2024

o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por “**EL CONTRATISTA**” y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de “**LAS PARTES**”, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del “**RLOPSRM**”.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman. El presente contrato se firma de conformidad en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. en tres ejemplares, el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro

POR:
“**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	ROLG8101253H7
LEAO. VICTOR JAIME MELENDEZ ALVISO	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	MEAV841205HM0

POR:
“**EL CONTRATISTA**”

NOMBRE	R.F.C.
ALEJANDRO ROMERO VALENCIA	ROVA8705241E0

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO NÚMERO SSSLP-ADJDIR-SEGUNDAETAPA.HOSP.G.RIOVERDE./2024, CELEBRADO ENTRE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA CORPORATIVO HAVACUC S.A. DE C.V., EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL CONSTA DE VEINTICINCO CLÁUSULAS Y TRECE HOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.

Cadena original:

c10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: GERARDO RODRIGUEZ LARRAGA

RFC: ROLG8101253H7

Certificado:

[illegible]

Número de Serie: 00001000000510839269

Fecha de Firma: 31/10/2024 09:10

Firma:

995ysymc1KRbHTpxbXeJypb2eICFUmiYmQo/vXsFrTmk45fzsgsYDnt4FnF5tITVLrTne1nz/BHxHfYsZA/XsWotn7B4suMfcgJ5jWrx1EC/K3wt7GOAwM6Aa2uctLqGmKaBfXnk1HL0A1Rp7bQ898nrBY1dkh
M59mmLJQWu3kS40bYULECTSG2JVPtRpnbn629Sj9g3ewqV3oBIcLd0YdFJacdMBtAuaJ0vibfSS07dKgcS6mos81Ejz3PRh9VSsQP1/EPFGxzx1tpqZBIkktzw1km5EBJXN6UPJ3R8a43ZqJ1fhwga1Mx5CF
3BRtr57vnPsbBdmL9Hg==

Firmante: VICTOR JAIME MELENDEZ ALVISO

RFC: MEAV841205HM0

Certificado:

[illegible]

Número de Serie: 00001000000517400353

Fecha de Firma: 31/10/2024 11:18

Firma:

D22bWtIy78mU0XF8K33oC31UuUwQd5XyhJmTU1GpwwBonfH5iXe30xV4q2Cw3p3GLZwBuss8Xq1XB1ghG6/V0e1Qdnv691FaisbMF5EwP5mSwqEVK2FX6wRER04jgm1pf7MSu13QVCa4Se6jG3dmdUn3Xd5Kz0CwC
L/HuTW0f7vzdF5KSGQIPMBfGQzpwvwm5iSh1XIrJA9RQR0bN5mN3U9fzcu+RZXwb1CmPrCpTr8+qh0bXJkA1Ps3oYuhKdEi7QxwqqJ1eKrLLe1AD0m0W31H2mxfAnL/JuCJkn01lpJr+ggio3Z10qRbN66+
SR/YWNgkKAQ1QZCJrK0C0==

Firmante: CORPORATIVO HAVACUC SA DE CV

RFC: CHA200731MP2

Certificado:

[illegible]

Número de Serie: 00001000000707898367

Fecha de Firma: 07/11/2024 17:46

Firma:

Contrato: SSSLP-ADJDIR-2DA.ETAPA.CONCLUSION.HOS

TNqmr+bC44Hf/ZV9UbYUsw48wORkGY1fV0qYiLrgjfiuMyqtqCi0+GiMjb0sBcti5TMw2N5g8Qd1+Yctwdg2oAAOMhHJB997+kyi1iLXCN4w03lYy/1I2fFMkMo9RyyKPsIEJXfZhUP0QXPamhhcISXV0idzarmw
PK08PwuFdYvWfCikkb0dqs+Y1UBkqVn1i4nc5S5o+S/XL5G+hDbb0EsGdH966yK0W78rnY474LLmEhLymBy26JvKM8USQxhXG5UbYw2Gd5eY3m6bfvZGrJ+1aG0V5ytUobig9zP5tIL7714QW00q1eznE2Z7P97
5WLXmNcdKVbHEyQ2M1Nn1g==